

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.", contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, expediente registro general doscientos treinta y ocho-unosetenta y nueve, y Registro de Sección ciento ochenta-setenta y nueve, acuerdo que declaramos conforme a derecho, y desestimamos los demás pedimentos de la demanda; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29759 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 23 de diciembre de 1981 en recurso interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 23 de diciembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 775/1978, interpuesto por «Compañía Española de Ingeniería, S. A.» (CEISA), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de junio de 1978, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de «Compañía Española de Ingeniería, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de catorce de junio de mil novecientos setenta y ocho, referente a la liquidación girada a la recurrente por el Impuesto de Sociedades, ejercicio mil novecientos setenta y dos, declaramos que el mismo es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29760 *ORDEN de 20 de septiembre de 1982 por la que se dispone la ejecución de la sentencia desestimatoria de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca de 15 de septiembre de 1978 en recurso interpuesto contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 15 de septiembre de 1978 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca, en recurso contencioso-administrativo número 149/1977, interpuesto por «Hotel Bolero, S. A.» contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 28 de septiembre de 1977, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1972;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad mercantil "Hotel Bolero", contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, de veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y siete, por la que se confirmó, en trámite de alzada, otra anterior del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Baleares,

de treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y seis, como confirmatoria, a su vez, de liquidación provisional practicada a la referida Entidad por el Impuesto sobre las Sociedades, ejercicio de mil novecientos setenta y dos, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho aquella resolución, sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 20 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

29761 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a la Empresa «Layer, S. A.», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 28 de julio de 1982 por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente a) Manipulación de Productos Agrarios, del artículo primero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por cumplir las condiciones exigidas a la Empresa «Layer, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de la industria de clasificación y envasado de huevos en Pinto (Madrid), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Layer, S. A.», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiera la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29762 *ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a don Antonio Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de julio de 1982, por la que se declara comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente del artículo primero, apartado c), del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, a la Empresa «Don Angel Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binéfar y don Antonio Codina Riu», por cumplir las condiciones y requisitos exigidos para la instalación de la industria cárnica de despiece en Lérida (capital), incluyéndola en el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965;

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a «Don Angel Aiguabella Codina, don Ramón Aiguabella Binefar y don Antonio Codina Riu», el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1982.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Luis Ducasse Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

29763

ORDEN de 23 de septiembre de 1982 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 30 de julio de 1982, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria a las Empresas que al final se relacionan, acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto ha tenido a bien disponer.

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas que se citan

«Leche Pascual, S. A.».—Para la instalación de cinco tanques refrigerantes de leche en origen en Quintanilla del Molar. Fompedraza y Rosales, de la provincia de Valladolid.

«Centro Lácteo Balcels, S. A.».—Para la instalación de 26 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Barcelona y Gerona.

«Lácteos Prieto, S. L.».—Para la instalación de 21 tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de las provincias de Pontevedra y Orense.

«Central Lechera Elprado, S. A.».—Para la instalación de 24 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Valencia y Castellón.

Don Regino Angulo Varona.—Para la instalación de 64 tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de las provincias de Málaga, Sevilla y Cádiz.

Sesenta y siete ganaderos (que a continuación se relacionan) de la provincia de Pontevedra para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en los municipios de Lalín, Golada, Silleda, Villa de Cruces, La Estrada y Dozón.

Ricardo González Dobarro.—Un tanque en la localidad de Maceira-Lalín.

Pura Gil Pereira.—Un tanque en Vilarinho-Santiso-Lalín.

Ovidio Oro Frade.—Un tanque en Bahiña-Colada.

Moisés Soto García.—Un tanque en Cercia-Lalín.

Manuel Arced Romero.—Un tanque en Casado Monte-Escudro-Silleda.

Luis Gonzáles Soto.—Un tanque en Corrospedriños-Repojos-Silleda.

Manuel González Iglesias.—Un tanque en Erbo-Lalín.

José Emilio Canda Villar.—Un tanque en Belelle-Catasso-Lalín.

Alfredo Celso Fernández Vázquez.—Un tanque en Palmas-Goyas-Lalín.

Jorge Blanco Donsión.—Un tanque en Cristimil-Lalín.

Antonio Mosquera Blanco.—Un tanque en Cornada-Sello-Lalín.

Nilo Rodríguez García.—Un tanque en Ois Pequeño-Bermes-Lalín.

Jesús Granja Portas.—Un tanque en Pelmaz-Goyas-Lalín.

Rodrigo Vidal Cacheiro.—Un tanque en Lamela-Silleda.

Otilia Penas Pardo.—Un tanque en Pazos-Silleda.

Manuel Riadigos González.—Un tanque en Meijome-Lalín.

Alfonso Taboada Portas.—Un tanque en Vilar-Filgueiras-Lalín.

Andrés Sanmartín Asorey.—Un tanque en Ois Pequeño-Bermes-Lalín.

María Madriñán Lalín.—Un tanque en Outeiro-Filgueira-Lalín.

José Luis Iglesias Varela.—Un tanque en Erbo-Lalín.

Guillermo Vilar Saa.—Un tanque en Fafias-Teiriz-Villa de Cruces.

José Riadigos González.—Un tanque en Outeiro-Filgueira-Lalín.

Fidel Vázquez García.—Un tanque en Veiga-Geyas-Lalín.

Manuel Tomeo Fernández.—Un tanque en Soldecasa-Escudro-Silleda.

José Maceira Froiz.—Un tanque en Soldecasa-Escudro-Silleda.

Javier González Paredes.—Un tanque en Golada.

José Antonio Souto Fariña.—Un tanque en Lagos-San Miguel de Castro-Estrada.

José Fuentes Rozados.—Un tanque en Eirexe-Moalde-Silleda.

Manuel Madriñán Souto.—Un tanque en Cima de Selle-Selle-Lalín.

José Manuel Rodríguez.—Un tanque en Alvarelles-Lalín.

José Fernández Otero.—Un tanque en Lamas-Rellas-Silleda.

Marcelino Cuña Fernández.—Un tanque en Gamil-Rellas-Silleda.

Antonio Astrar.—Un tanque en Bahiña-Golada.

Florentino Varela Mato.—Un tanque en Oiros-Villa de Cruces.

José González López.—Un tanque en Oiros-Villa de Cruces.

José Sánchez Méndez.—Un tanque en Camo-Bermes-Lalín.

Eulogio García Batán.—Un tanque en Vilamea-Sello-Lalín.

Pedro Zalabeite Goimar.—Un tanque en Senca-Filgueira-Lalín.

Javier Fernández García.—Un tanque en Toxo-Goyas-Lalín.

Manuel Gil Sánchez.—Un tanque en Pazo-Madriñán-Lalín.

Delfín Amarcio Iglesias Fernández.—Un tanque en Maceira-Lalín.

Manuel López Ferradas.—Un tanque en Maceira-Lalín.

José Luis Rozados Gómez.—Un tanque en Lama-Rellas-Silleda.

José Rodríguez Fernández.—Un tanque en Porto-Piñeiro-Silleda.

Antonio Rey-Colmeiro.—Un tanque en Constenla-Moalde-Silleda.